



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE ENERO DE 1998	Suplemento "E" 5775
-----------	-----------------------	---------------------	------------------------

No.- 12302

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### C O N S I D E R A N D O.

**PRIMERO.-** Que entre las estrategias generales que señala el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, están aumentar la calidad de servicios y consolidar la descentralización, fortaleciendo los sistemas locales de salud.

**SEGUNDO.-** Que los acuerdos de descentralización han delegado atribuciones en materia de salubridad general, estableciendo que las funciones de control, regulación y vigilancia sanitaria pueden ser ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas.

**TERCERO.-** Que la Ley Estatal de Salud establece la participación del Gobierno del Estado y el ejercicio de sus facultades en materia de salubridad local, con el propósito de consolidar el Sistema Estatal de Salud.

**CUARTO.-** Que con la descentralización de los servicios de salud es necesario que el Sistema Estatal de Salud, adecue las estructuras orgánicas, reglamentos y manuales a las nuevas atribuciones y responsabilidades adquiridas.

**QUINTO.-** Que con este marco de referencia y en atención a la modernización y simplificación administrativas necesarias para colocar a la sociedad en el centro de la acción pública y respetando el poder ciudadano.

He tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Centro Estatal de Hemoterapia, de acuerdo a su institución, facultades y atribuciones que le confiere la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

El CEH	El Centro Estatal de Hemoterapia
La Secretaría	La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco.
La Ley	La Ley General de Salud.
La Ley Estatal	La Ley de Salud del Estado de Tabasco.
El Reglamento	El Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
La NOM.	La Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993.
El CNTS	El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** El CEH es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría, según el acuerdo de creación del 2 de abril de 1990 publicado en el Periódico Oficial número 4694 el día 7 del mismo mes y año; que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren los reglamentos, acuerdos y las órdenes del Titular de la Secretaría.

**ARTÍCULO 4.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el CEH contará con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General;
- Departamento de Control Sanitario;
- Departamento de Promoción y Captación;
- Departamento de Banco de Sangre; y
- Departamento Administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** El CEH a través de sus departamentos realizará sus actividades con base en las políticas que para el logro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud establezca el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 6.-** El CEH tiene las siguientes atribuciones:

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**

- I.- Realizar el control y vigilancia sanitaria a bancos de sangre y plasma, servicios de transfusión y puestos de sangrado;
- II.- Emitir órdenes de visitas de verificación, levantar actas, dictaminarlas y calificar los dictámenes;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que procedan y que están previstas en el artículo 417 de la Ley;
- IV.- Aplicar medidas de seguridad, sujetándose a los procedimientos establecidos por la normatividad que en materia de verificación y autorizaciones sanitarias señalan la Ley y el Reglamento;
- V.- Otorgar los permisos de exportación e importación de sangre y sus componentes, para uso individual en casos de emergencia, así como los de exportación de muestras de sangre, suero o plasma para fines de investigación, docencia o diagnóstico; y
- VI.- Conocer los escritos de inconformidad y documentos con que deben acompañarse, verificar su procedencia, y si fué interpuesto en tiempo y forma; requerir al promovente, en su caso, para que lo aclare; recibir, admitir, deshogar y valorar las pruebas que se ofrezcan; acordar su admisión o rechazo y emitir la resolución que confirme, modifique o revoque el acto de resolución recurrido y notificarla conforme a las disposiciones legales.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **EN MATERIA DE OBTENCIÓN O DISPOSICIÓN DE SANGRE Y SUS COMPONENTES**

- I.- Concentrar y manejar la información relativa a los voluntarios que proporcionen gratuitamente su sangre;

- II.- Apoyar al Sistema Estatal de Salud en el fraccionamiento de sangre;
- III.- Actuar como Laboratorio Estatal en el estudio de los problemas inmunohematológicos;
- IV.- Captar, procesar y conservar sangre y sus componentes, así como proveer de éstos a los establecimientos de salud, públicos y privados en el Estado;
- V.- Coordinar la optimización de la donación de sangre, con los organismos e instituciones prestadoras de servicio de atención médica en la Entidad;
- VI.- Promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar en la materia; y
- VII.- Realizar todos los actos relacionados con la disposición de sangre y componentes.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **EN MATERIA DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y RESPONSABLES DE BANCOS DE SANGRE Y/O SERVICIOS DE TRANSFUSION.**

- I.- Recibir de los interesados, la documentación y demás elementos que se requieren, para obtener la licencia sanitaria o la autorización de responsable;
- II.- Integrar los expedientes respectivos;
- III.- Formular los estudios y dictámenes que sean requerido por el CNTS, para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la licencia sanitaria y la autorización de responsable;
- IV.- Evaluar los dictámenes técnicos que sirvan de base para que se expidan, revaliden o revoquen las licencias sanitarias o las autorizaciones de responsable;
- V.- Remitir la documentación a que se refiere la presente sección al CNTS;
- VI.- Entregar al interesado el permiso o la autorización correspondiente que le remita el CNTS; y
- VII.- Autorizar los libros de control de ingresos y egresos de sangre que son obligatorios en los bancos de sangre y plasma y servicios de transfusión.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **EN MATERIA DE PROMOCIÓN**

- I.- Promover y supervisar las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema Estatal de Salud; y
- II.- Coordinar los sistemas de distribución e intercambio para mejorar el abasto de sangre y sus componentes.

**CAPÍTULO III****DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** El CEH contará con un Consejo de Administración que se integrará como sigue:

- 1.- PRESIDENTE:** El Secretario de Salud del Estado;
- 2.- SECRETARIO TECNICO:** El Director de Regulación y Fomento Sanitario;
- 3.- PRIMER VOCAL:** El Director de Planeación;
- 4.- SEGUNDO VOCAL:** El Director de Atención Médica; y
- 5.- TERCER VOCAL:** El Director de Programas Preventivos.

**ARTÍCULO 8.-** En ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Secretario Técnico, quién será Presidente Suplente en el Consejo.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo se reunirá cada tres meses y a las sesiones su Presidente podrá invitar a representantes de las instituciones del Sistema Estatal de Salud relacionados con el objeto del CEH.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo tiene las facultades siguientes:

- I.-** Proponer la estructura orgánica del CEH;
- II.-** Fijar las políticas generales del CEH;
- III.-** Aprobar el programa anual de actividades y el anteproyecto de presupuesto;
- IV.-** Aprobar las propuestas de nombramientos de los servidores públicos del CEH;
- V.-** Aprobar su Reglamento Interior y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VI.-** Analizar y en su caso, aprobar los estados financieros trimestrales y anuales del CEH;
- VII.-** Vigilar el funcionamiento del CEH; y
- VIII.-** Las demás afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento del objeto y atribuciones del CEH.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 11.- La administración del CEH estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a través del Secretario de Salud del Estado.

ARTICULO 12.- Para ser Director del CEH se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II.- Tener 35 años cumplidos a la fecha de su designación;

III.- Tener título profesional en el área objeto del CEH expedido tres años antes de la fecha de designación;

IV.- Gozar de prestigio profesional y buena conducta; y

V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso que le merezca más de un año de prisión.

ARTÍCULO 13.- El Director del CEH contará para el cumplimiento de su gestión con las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior de la Secretaría, así como:

I.- Con base a la estructura orgánica autorizada, establecerá los mecanismos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que provengan del Gobierno del Estado, gestión, donación o de la Secretaría de Salud Federal;

II.- Realizar las actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia, conforme a lo que establece el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría;

III.- Elaborar el programa anual de actividades, el anteproyecto de presupuesto y presentarlo al consejo de administración para su aprobación;

IV.- Elaborar y actualizar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público y presentarlos al Consejo de administración para su aprobación;

V.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de captación, conservación y distribución de sangre y sus componentes, en las unidades de la Secretaría;

VI.- Elaborar, coordinar y promover los programas de control y vigilancia sanitaria a bancos de sangre y servicios de transfusión en el Estado;

VII.- Participar en los programas de enseñanza e investigación relacionados con la inmunohematología y medicina transfusional;

VIII.- Celebrar los convenios legales necesarios con las instituciones del sector para llevar a cabo los programas de intercambio de hemocomponentes, insumos y tecnología;

IX.- Participar en el proceso de planeación, programación y presupuestación, así como en el ejercicio y aplicación del presupuesto autorizado para cumplir metas, programadas y actividades del CEH;

X.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al CEH;

XI.- Coordinar el Comité Interinstitucional de Bancos de Sangre del Sistema Estatal de Salud;

XII.- Vigilar que se acaten las normas de seguridad tendientes a disminuir riesgos de trabajo y colaborar en los programas de manejo de residuos potencialmente infecciosos;

XIII.- Coordinar y promover la participación de la Secretaría en las tareas de educación de la población para la donación familiar y altruista y de los profesionales médicos en el uso racional de sangre y componentes;

XIV.- Representar legalmente al CEH en los casos laborales y de lo contencioso administrativo, así como tramitar los asuntos de su competencia;

XV.- Dictar las medidas para mantener la calidad de los servicios a los usuarios, así como la disciplina interior del CEH; y

XVI.- Las demás que le fijen el Reglamento Interior y el Titular de la Secretaría.

#### **T R A N S I T O R I O .**

UNICO.- Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



DR. LUCIO G. LASTRA ESCUDERO  
SECRETARIO DE SALUD.



Q. F.B. FERNANDO BELTRÁN MEDINA.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.